



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03141-2007-PC/TC

LAMBAYEQUE

MARÍA AURORA ALEJANDRÍA BARBOZA
(DESISTIMIENTO 17.07.2007)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de abril de 2008

VISTO

El escrito obrante a fojas 3 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por doña María Aurora Alejandría Barboza, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Presidente Ejecutivo de ESSALUD y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (CPConst.) contempla la posibilidad de que se aplique supletoriamente el Código Procesal Civil (CPC), siempre que la norma a la que se recurra no contravenga los fines de los procesos constitucionales y sea pertinente para la solución del caso.
2. Que conforme lo establece el artículo 71.º del Código Procesal Constitucional, en el proceso de cumplimiento se admitirá el desistimiento únicamente cuando la pretensión esté dirigida a cuestionar actos administrativos de carácter particular.
3. Que en el presente caso el recurso de agravio constitucional está dirigido a que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la reincorporación de la actora a su centro de labores o reubicación a un cargo similar; por lo que no existe impedimento alguno para que se tramite el presente desistimiento; asimismo, conforme al artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la actora ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el Secretario Relator de este Tribunal, como consta a fojas 10.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados, quienes a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente, como consta a fojas 13 y ss., no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que les concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03141-2007-PC/TC

LAMBAYEQUE

MARÍA AURORA ALEJANDRÍA BARBOZA
(DESISTIMIENTO 17.07.2007)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistida a doña María Aurora Alejandría Barboza del presente proceso de cumplimiento seguido contra el Presidente Ejecutivo de ESSALUD y otro, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)